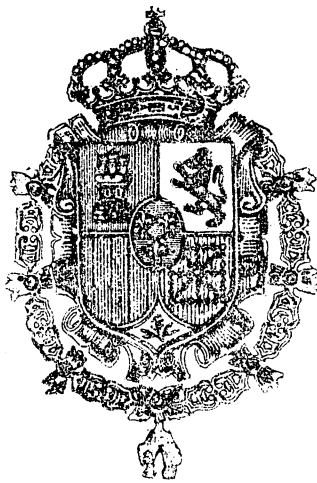


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Baltanás y el Gobernador civil de la provincia de Burgos con motivo del interdicto propuesto por D. Santos Yágüez Medinilla contra D. José García Benito, contratista de las obras de la carretera de Carrión á Lerma, sobre recobrar la posesión de una finca, de los cuales resulta:

Que con fecha 26 de Noviembre de 1888 el Procurador D. Vicente Aguado Sanz, en nombre de D. Santos Yágüez Medinilla, como representante de los derechos de su mujer Doña Emilia Ortiz, formuló demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás contra D. José García Benito, contratista de las obras de la carretera del Estado de Carrión á Lerma, alegando los hechos de que su cliente ha estado en constante, quieta y pacífica posesión y goce, desde hace más de treinta años, de una tierra titulada La Huerta, situada en el término jurisdiccional de Palenzuela, al pago de Carreperal, cuyos linderos designa; que esta finca está enclavada en la zona que ha de atravesar la carretera de Carrión á Lerma; que el contratista de dichas obras lo es D. José García Benito, vecino de Torquemada, en virtud de adjudicación que de ella se hizo á su favor por Real orden de 17 de Noviembre de 1885, y que Narciso y Basilio Rastrilla, domiciliados en Palenzuela, gozan de la consideración de capataces de las obras, estando al frente de los obreros empleados en la construcción; que en los días 20 y sucesivos del mes de Septiembre último, el contratista de las obras de la referida carretera ocupó temporalmente la finca reseñada, haciendo los obreros y carros á las órdenes inmediatas de los Rastrilla acopios de piedra en ella y derribando un vallado de resguardo para facilitar el acceso, todo contra la voluntad expresa del dueño y sin preceder á la ocupación justiprecio y pago de indemnización. Se aducían en la demanda como fundamentos de derecho el art. 10 de la Constitución del Estado, que dispone que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública y previo el pago de indemnización, los artículos 114 y 115 del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, y los 55 y 57 de dicha ley, los cuales establecen que para las ocupaciones temporales ha de preceder la declaración solemne de su necesidad, y se ha de indemnizar á los dueños de los terrenos el tiempo que dure la ocupación, así como los daños, perjuicios y deterioros que se les irroguen, permitiéndose la ocupación temporal, en virtud de dichos artículos á la Administración ó sus subrogados; pero debiendo pagar en el acto los perjuicios justipreciados por peritos prácticos; y que constituyendo por tanto la ocupación llevada á cabo un verdadero despojo, procedía el reintegro en la posesión por los Tribunales ordinarios, con arreglo al

artículo 4.º de la ley de Expropiación ya dicha, y en consonancia con la doctrina establecida en los varios Reales decretos sentencias que se citan:

Que admitida y recibida la información testifical señalada por la ley y celebrado el juicio verbal á que la misma se contrae, con asistencia de las partes, el Juzgado dictó sentencia en 21 de Enero último, declarando haber lugar al interdicto y mandando, en su consecuencia, se repusiese al D. Santos Yágüez en la posesión de la tierra de que se hace referencia, condenando al despojante al pago de costas y de los daños y perjuicios, con la fórmula ordinaria de perjuicio de tercero, y reservando á las partes el derecho que pudieran tener sobre la propiedad ó posesión definitiva después de enablado el juicio correspondiente:

Que en tal estado, y accediendo á la instancia dirigida al Gobernador de la provincia de Burgos por el contratista D. José García Benito, dicha Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al referido Juzgado, fundándose en que como quiera que la susodicha carretera está comprendida en el plan general de las del Estado, y por consiguiente declarada de utilidad pública, y que según certificaba el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, la finca del interdictante está comprendida en el expediente de expropiación, hallándose practicada su tasación, y que parte de ella es de necesidad ocupar la temporalmente para el desarrollo de las obras, así como que según se desprende del expediente, además de la ocupación temporal que motivaba el interdicto, otra parte de la misma finca ha sido expropiada, previa tasación hecha de conformidad con D. Santos Yágüez, es indudable que no se está en el caso del artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa vigente, para dar lugar al interdicto, toda vez que aparte de que la misma lo prohíbe, determina que no puede paralizarse la obra en curso de ejecución, y establece el procedimiento que debe seguirse para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación llegue ó no á la quinta parte de la superficie expropiada, y en que si bien la finca cuya ocupación ha motivado el interdicto está enclavada en la provincia de Palencia, atendido que el expediente para la construcción de la carretera radica en las oficinas de aquel Gobierno, compete á su Autoridad dirigir el oportuno requerimiento, teniendo en cuenta que las leyes han reservado á la Administración el conocimiento del asunto. Citaba como textos legales el Gobernador los artículos 4.º, 18, 42, 55 y 58 de la repetida ley de Expropiación y dos Reales decretos de 10 de Marzo de 1886 y 5 de Junio de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez de Baltanás dictó auto declarándose competente, fundándolo en que para la ocupación temporal de la tierra perteneciente al interdictante no se han llenado los requisitos que establece el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, ó sea el justiprecio del terreno que se haya de ocupar, y pago del precio que representa la indemnización; en que si bien los artículos 55 y 58 de la ley y sus concordantes 113 al 116 del reglamento facultan á la Administración, ó á quien la represente, para ocupar temporalmente una finca destinada á la ejecución de una obra de utilidad pública, disponen al propio tiempo que la necesidad de aquélla será objeto siempre que se manifieste de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Sección segunda del tít. 2.º; en que, aun cuando parte de la finca de que se trata haya sido expropiada previa tasación, hecha de conformidad con

D. Santos Yágüez, dicha expropiación se refiere á la ocupación completa, ó sea para el objeto principal de la obra, mas no á la ocupación temporal respecto de la que no consta que por parte del contratista ni por la Administración se haya notificado al Yágüez la necesidad de la ocupación, ni cumplido los demás requisitos que prescriben las disposiciones legales citadas; en que de lo dispuesto en el art. 42 se deduce que para la ocupación temporal de una finca ha de preceder siempre la formación de expediente, en el que consten justipreciados los perjuicios que se irroguen al propietario; y en que, por último, estando demostrado que en la ocupación de la tierra del D. Santos Yágüez no se han llenado los requisitos que exige la repetida ley de Expropiación, se impone como de rigurosa é imprescindible aplicación lo dispuesto en el art. 4.º de la misma; en méritos de todo lo cual era el Juzgado á quien competía la jurisdicción para conocer del asunto. Citaba además varios Reales decretos y los artículos 60 y 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, apoyándose en que los razonamientos del auto dictado por el Juez en nada desvirtuaban la doctrina que sirvió de base á su primitivo oficio, y en que si bien la ocupación temporal debe seguirse para procedimiento determinado, que es puramente administrativo, las reclamaciones á que dé lugar la falta del mismo es lógico que se promuevan ante la Autoridad que debió entender en ellos; resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 58 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 que dice: «La declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija.»

La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Sección segunda del tít. 2.º

Visto el art. 4.º de la misma ley que establece: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la ocupación temporal de unos terrenos de la propiedad de D. Santos Yágüez Medinilla llevada á cabo por el contratista de la carretera de Carrión á Lerma, hecho que dió lugar al interdicto de recobrar la posesión, promovido por el primero ante el Juzgado de primera instancia de Baltanás, y á las reclamaciones del segundo, deducidas ante la Autoridad gubernativa de la provincia de Burgos.

2.º Que si bien la finca á que los citados terrenos pertenecen fué ya en parte objeto de expropiación, y el art. 58 de la ley autoriza las ocupaciones temporales, una vez declarada la obra de utilidad pública, lo hace con la condición de que siempre que esta necesidad se manifieste ha de seguirse el correspondiente procedimiento administrativo con sujeción á las formalidades establecidas en la Sección segunda, tít. 2.º del de la mencionada ley.

3.º Que por haberse omitido en el presente caso dicho procedimiento, se está dentro de lo dispuesto en el artículo 4.º, y toca, por tanto, á la Autoridad judicial amparar en su caso y reintegrar al desposeído en sus

legítimos derechos; pues en otro caso resultaría el propietario privado de ellos sin las garantías que la ley establece.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto fecha 12 de Agosto último disponiendo la supresión de una Sección de Magistrados en la Audiencia de lo criminal de Cádiz;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar al que lo es de dicha Audiencia D. Galo Sanz y Peña, á igual plaza de la de Don Benito, vacante por cesantía de D. Fermín Abejón.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Bienvenido Lagraba y Bernad, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. Eduardo Gómez.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Para la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de Ultramar y primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad del Notariado, establecida por Real decreto de esta fecha;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878,

Vengo en nombrar á D. Julio García del Busto, que es Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla del personal de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, del Tribunal de Cuentas del Reino, una plaza de Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de la clase de primeros y cinco plazas de igual categoría y clase, en la Sección de atrasos de la misma Sala, dotadas cada una de ellas, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Art. 2.º Con el importe de las plazas que se suprimen y la cantidad de 500 pesetas que resultó sobrante en la reforma del personal de la referida Sala, llevada á cabo por Real orden de 9 de Septiembre último, se crea una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, y otra de Oficial cuarto de Administración,

Auxiliar de la clase de quintos, con el de 2.000 pesetas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, Ordenador de pagos y Jefe de la Caja del mismo Ministerio, á D. Félix Diaz y García, Jefe de Administración de primera clase, Jefe de Sección del referido Centro.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y Jefe del Negociado facultativo de Obras públicas del mismo Ministerio, á D. Leonardo de Tejada, que es Jefe del mismo Negociado, con la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo establecido por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Oficial de la de primeros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. José Velarde y Naveda, que es Jefe de Administración de igual clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Ramón Ubeda y Rojo, que presta sus servicios en dicha Secretaría, por la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, á D. Julián Reiguera, que es Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, Interventor de la Ordenación y Caja del mismo Ministerio, á D. Joaquín Sobrino, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la clase de terceros de la referida Secretaría.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, á D. Evaristo Escalera, que con la misma categoría y clase sirve en la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Enrique Linares y García, que con la misma categoría y clase sirve igual cargo en la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea en el referido Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza creada por Real decreto de esta fecha de Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Manuel Medina y Sánchez, que con igual categoría y clase sirve el mismo cargo en la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea en el referido Tribunal.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, á D. León de Lafuente, que con igual categoría y clase sirve en la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sección de Puerto Rico, de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto

Rico, á D. Carlos Vega Verdugo, que con igual categoría y clase sirve cargo análogo en la mencionada Sala.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros en el Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Ricardo Carrasco y Moret, que con igual categoría y clase sirve igual cargo en la Sección de Puerto Rico de la referida Sala.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Rafael Ortega Díaz, en atención á las especiales circunstancias que en él concurren, y como recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Víctor Balaguer y Cirera del cargo de Presidente del Consejo de Ultramar; quedando altamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Crespo y Quintana del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Jenaro Méndez Núñez del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Zoilo Sánchez Ocaña del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente Barrantes del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Joaquín Bolívar del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Villanueva y Montoya del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Diego Vázquez del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fernando Vida y Palacios del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Carbonell del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Maldonado Macanaz del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Sartorius del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Escario del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo Ortiga y Rey del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Arderius del cargo de Consejero de Ultramar; quedando muy satis-

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Guerra, á D. José Gómez de Arceche, General de división de Ejército.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Fomento, á D. José Antonio Rebolledo, Catedrático de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo establecido en Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Marina, á D. Francisco Briones é Interián, Contraalmirante de la Armada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo establecido por Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Hacienda, á D. José Manuel Pieras, que reúne condiciones de las requeridas en el artículo 9.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del Clero regular de dichas islas, á D. Fr. Manuel Díez y González, que reúne condiciones de las establecidas en el art. 9.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación de la Administración de justicia, á D. Juan Alvarez Guerra, que reúne condiciones de las establecidas en el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de sus posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Hacienda, á D. Eduardo de la Guardia, que reúne condiciones de las establecidas en el artículo 9.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 del actual; á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del golfo de Guinea, en representación del ramo de Gobernación, á D. José Centeno y García, que reúne condiciones de las establecidas en el artículo 9.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Francisco de Paula de Abaurrea y González; concediéndole al mismo tiempo los honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico, á D. Arturo Soria, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Á propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Gusano y Cuevas del cargo de Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Angel Alcalá Menezo,

electo para igual cargo de la provincia de Batangas de dicho Archipiélago.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. José Garcés de Marcilla, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 25 de Octubre último, á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero general de Hacienda de las islas Filipinas á D. José Arizcun y Flórez, que con igual categoría y clase sirve en la Dirección general de Administración civil de dichas islas.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas á D. Juan Ignacio Morales Díez de la Cortina, que es Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Manila.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto introduciendo varias reformas en algunos servicios de los presupuestos de las provincias de Ultramar, publicado en la GACETA de ayer, página 354, se dice, en las plantillas, por error de copia: Artículo 3.º—Negociados especiales.—«Registro de la propiedad»; debiendo decir: «Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado».

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas disposiciones dictadas para combatir la plaga de la longosta desde las leyes de la Novísima Recopilación hasta el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, no han sido cumplidas con la exactitud y eficacia que la importancia del servicio exige, resultando estériles los esfuerzos de la Administración Central, faltos de auxilio en las Corporaciones provinciales y municipales, en el grado y con el celo que demandaban los valiosos intereses amenazados por la plaga: siendo causa de que haya adquirido caracteres de permanencia un mal que de otro modo quedaría reducido á un mero accidente del cultivo fácil de remediar, con la aplicación de los procedimientos que hoy pueden utilizarse, si además se cumpliera lo que previenen la ley y reglamento de 10 de Enero y 21 de Julio de 1879, y el citado Real decreto de 1.º de Septiembre, no obstante lo en estas disposiciones preceptuado y de las diferentes circulares que han sido dirigidas por este Ministerio recordando su observancia, no aparece que se hayan constituido las Juntas municipales en los términos donde ha aovado el insecto, ni presentado la relación de hectáreas infestadas en cada finca, ni verificados los acotamientos y clasificación que previenen los artículos 8.º y 9.º de la ley, servicio que con arreglo al art. 5.º del reglamento, debió haberse realizado en la primera quincena de Agosto, ni redactado el presupuesto de los gastos que se calculen necesarios para la campaña de extinción, según el art. 16 de la ley, ni por

último, convocado á los propietarios de animales de tiro para los trabajos de escarificación, omisiones que impiden ordenar debidamente las operaciones para la próxima campaña y conocer, siquiera sea aproximadamente, los elementos de que se dispone para que los pueblos puedan acudir á tiempo en reclamación de los auxilios necesarios.

Resuelto á corregir estas deficiencias y hacer que las prescripciones de la ley se cumplan en todas sus partes, para que los créditos concedidos por las Cortes tengan provechosa aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En los términos municipales donde haya verificado el desove la langosta, se constituirán inmediatamente las Juntas municipales, procediendo á denunciar y acotar las fincas infestadas, determinando la extensión aproximada en hectáreas, dando parte á los Gobernadores de las provincias respectivas y á esa Dirección general.

2.º Los trabajos de roturación para destruir el canuto de la langosta se verificarán con escarificadores. El Ministerio de Fomento adquirirá 100 de estos instrumentos que prestará á las Juntas municipales.

3.º Serán de abono en las cuentas que presenten las Juntas municipales los gastos de adquisición de escarificadores y los jornales de braceros y yuntas que se empleen después de agotadas las prestaciones personales.

4.º Los recursos consignados en la ley de 31 de Julio de 1887 sólo se concederán para auxiliar los trabajos de extinción á los Ayuntamientos que hayan cumplido lo dispuesto en los citados ley y reglamento de 10 de Enero y 21 de Julio de 1879.

5.º Los Gobernadores de las provincias infestadas ordenarán la inmediata constitución de las Juntas municipales, castigando con el máximo de la multa de 250 pesetas las faltas é infracciones que cometan los Alcaldes y Vocales en el cumplimiento de la ley.

6.º Las Comisiones ambulantes agregadas al servicio agronómico remitirán antes del 30 de Noviembre un plano de la provincia respectiva, acotando los puntos donde se ha denunciado el infecto y una estadística de los terrenos invadidos.

Tendrán informados además para esta fecha los presupuestos de las Juntas municipales, y denunciadas á las que no hayan cumplido este requisito. Certificarán y darán cuenta á esa Dirección general de las cantidades depositadas en las Cajas de las Diputaciones.

7.º Los Ingenieros y peritos de las Comisiones que dejen de dar la cuenta mensual de las operaciones verificadas, según previene el art. 20 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, serán declarados cesantes, exigiéndoles además la responsabilidad debida por las faltas cometidas en el cumplimiento de todo lo prevenido en el citado Real decreto.

8.º Las Juntas provinciales determinarán la proporción en que han de invertirse las cantidades recaudadas entre los gastos de escarificación y los de extinción por medio de la gasolina, y los recursos que necesitarán del fondo de calamidades de la provincia y del crédito permanente concedido por la ley de 31 de Julio de 1887.

9.º De la cantidad que consigna la Diputación provincial para la extinción de la langosta se utilizará lo necesario para alquiler de locales y establecer los depósitos de gasolina de la provincia.

10. Las Juntas provinciales remitirán antes del 31 de Diciembre la relación de la cantidad de gasolina que juzguen necesaria y pueda conservarse en los depósitos provinciales.

Inmediatamente anunciará esa Dirección general la subasta, previo informe de la Comisión Central de defensa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden que dicta reglas para la concesión de aguas del Canal de Isabel II, con destino á ventiladores, se han padecido las siguientes equivocaciones:

En el párrafo segundo, que empieza: el Rey, se dice: *perfección*, y es *percepción*.

En la cláusula primera dice: *concederse*, en vez de *accederse*; y *exigen* por *exijan*.

En la tercera falta la palabra *menor*, al final, entre residuo y de 10, si lo hubiere.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Dirección.—1.ª Sección.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 10.000 mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Navarra, el día 16 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

4.ª El precio límite fijado es el de 13 pesetas por manta. Madrid 4 de Noviembre de 1889.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 10.000 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 96.000 metros de lienzo de algodón para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante

proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación. 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta 15 céntimos por metro lineal.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de.....), el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratados 96.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos en las condiciones del pliego que rige para esta contratación al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....), según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Octubre de 1889.

ACTIVO	Pesetas. Cénts.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	5.384.250'23
Cartera.....	12.061'98
Valores.....	559.753'10
Préstamos hipotecarios.....	74.100.087'48
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.452.500
Préstamos á Corporaciones.....	750.000
Mobiliario y material.....	12.403'99
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.479.691'52
Varios.....	758.526'67
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	6.548.759'89
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.623.229'40
Cuentas corrientes.....	13.660.122'39
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	1.452.086'24
Gastos generales.....	20.381.538'52
	329.377'90
	159.504.388'71

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.794.759'74
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.915.904'66
Cédulas hipotecarias.....	66.782.797'64
Obligaciones 5 por 100.....	9.415.168'28
Varios.....	1.497.499'70
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	100.966'47
Cuentas corrientes.....	17.894.293'18
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	283.050'01
Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100.....	281.250
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	2.739.888'25
Efectos á pagar.....	82.463'46
Pagos diferidos s/préstamos.....	2.335.688'97
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales descontados al Tesoro... Ganancias y pérdidas:	2.919.989'97
Remanente de años anteriores..	378.160'68
Ejercicio de 1889.....	1.877.267'44
	2.255.428'12
	159.504.388'71

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad. León Boucherant.—V.º B.º—El Subgobernador, L. Villars.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Noviembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	23	Soltero..	Tuberculosis.....	Aguila, 39.....	»	17	Hembra..	68	Viuda...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»
2	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Santa Brigida, 23.....	»	18	Idem....	62	Idem....	Pneumonía.....	P.ª de San Nicolás, 7.....	»
3	Idem....	55	Casado..	Laringitis.....	Pelayo, 21.....	»	19	Idem....	27	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
4	Idem....	3 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Embajadores, 70.....	»	20	Idem....	51	Soltera..	Catarro pulmonar.	Plaza de Isabel II, 7.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Quiñones, 5.....	»	21	Idem....	10	Soltera..	Congestión pulm..	Pelayo, 51.....	»
6	Idem....	13	Idem....	Pneumonía.....	P.º de la Castellana, 8.....	»	22	Idem....	74	Viuda...	Catarro seni.....	Leganitos, 7.....	»
7	Idem....	2	Idem....	Enterocolitis.....	Caballero de Gracia, 37..	»	23	Idem....	40	Casada..	Hemoptisis.....	Ancora.....	»
8	Idem....	55	Viudo...	Apoplejia.....	Embajadores, 86.....	»	24	Idem....	c	Soltera..	Angina.....	Carmen, 3.....	»
9	Idem....	8 m.	Soltero..	Meningitis.....	Plaza de la Cebada, 2...	»	25	Idem....	15 d.	Idem....	Ataleptasia.....	Santa Engracia, 38.....	»
10	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	Amparo, 69.....	»	26	Idem....	10 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Ronda de Segovia, 22....	»
11	Idem....	3 m.	Idem....	Raquitis.....	Inclusa.....	»	27	Idem....	2	Idem....	Derrame seroso...	San Bartolomé, 14.....	»
12	Hembra..	10 m.	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	Carret.ª Extremadura, 18	»
13	Idem....	5	Soltera..	Fiebre adinámica..	Malasaña, 10.....	»	29	Idem....	3 m.	Idem....	Eclampsia.....	Oviedo, 6.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Carr.ª Extremadura, 68..	»	30	Idem....	Feto...	Idem....	Ventorrillo, 6.....	»	
15	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Cebada, 6.....	»	31	Idem....	Idem..	Idem....	Bravo Murillo, 27.....	»	
16	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Valverde, 36.....	»							

Total de inhumaciones, 29 y 2 fetos.—Varones 11; hembras 20.—De viruela, sarampión y difteria nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

La subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, anunciada en la GACETA DE MADRID, número 288, correspondiente al día 15 de Octubre último, se prorrogó al día 15 de Diciembre próximo, en vez de verificarse el día 15 del corriente como estaba anunciada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Almería 2 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana. 701—S

Intendencia militar del distrito de Burgos.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos del Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Cipriano Barroeta, que falleció en Burgos el 9 de Febrero de 1875, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderados á recoger en la Sección de Intervención de esta Intendencia militar un pliego de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á las del Parque de Artillería de la mencionada plaza de Burgos, correspondientes al ejercicio de 1867-68, y de cuyo establecimiento era encargado de efectos en dicha época el referido Oficial.

Burgos 2 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo, el Subintendente militar, Luis Altolaquirre. 2397—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tocina.—Mateos, Santa María, 30, cuarto derecha.
- Escalona.—Matilde Rodríguez, Argensola, 17.
- Huésca.—María Antonia García, Príncipe Alfonso, 14, principal derecha.
- Palma.—Guardiola, Soto, 13, principal.
- Ferrol.—Matilde Ruiz, Atocha, 23, principal derecha.
- Palma.—Juan Catalina García, Libertad, 11.
- Zamora.—Enrique Morafin, calle Ancha, Casino Volapuc.
- Comillas.—Carolina Maras, Pez, 4.
- Ciudad Rodrigo.—Vicente García Hernández, sin señas.
- Irún.—Paco Rause, Abada, 21, principal.
- Ferrol.—Francisco Fernández, Válgame Dios, 4, segundo.
- Cartagena.—Carolina Calas de Budasano, Alcalá, 62, duplicado.
- Londón.—Durán, 48, calle del Amparo.
- Valencia.—Francisco Toro, Mármoles, 89
- Barcelona.—Rogén, calle Urasac.
- Idem.—Francisco Trujillo, sin señas.
- Fregenal.—Dr. Adalid de Extremadura, idem.
- Santander.—Sargento Pino, batallón Cuenca (ausente).
- San Sebastián.—Carlos Beck, Caballero de Gracia.
- Valencia.—Francisca Torres, Silva, 24.
- Almadén.—Eugenio González, Barquillo, 31.

NORTE

Segovia.—Dominga Matéu, Eguilaz, 4, patio.

NOROESTE

Guernica.—Nicolás Aranguena, Ingeniero, cuartel de la Montaña.

Madrid 4 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Enero próximo correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Noviembre; en inteligencia de que transcurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALBACETE

D. Francisco Cuadrado Martín, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona de Albacete, núm. 28, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Corral Rubio, de esta provincia, donde tenía fijada su residencia el soldado sustituto para el contingente de Ultramar y reemplazo de 1888 Juan Manzano García, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto cito y emplazo al referido Juan Manzano García, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 27 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Cuadrado.—El Secretario, Jaime René. 2395—M

BARACOA

D. Juan Mata Nicolau, Capitán de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Nápoles, nú-

mero 3, y Fiscal del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento sin disposición testamentaria del que fué Teniente del arma de infantería D. Eduardo Sierra San José.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de 707 pesos 6 centavos oro que resultaron de alcances á dicho Teniente D. Eduardo Sierra San José á su fallecimiento en 9 de Junio del año 1881, hallándose de reemplazo en esta ciudad, cuyo Oficial era hijo de D. José y Doña Agustina, natural de Madrid; ingresó en el servicio en clase de soldado voluntario en 12 de Marzo del año 1855; se hace presente para conocimiento de quien le convenga, que los que se consideren con perfecto derecho á la herencia expresada bastará que acrediten el parentesco con el finado por medio de las Autoridades del pueblo en que residan, sin que se les exijan costas ni gastos; y de no presentarse persona alguna interesada ú otra en representación legal, se pasará el juicio á la jurisdicción ordinaria y declararán los bienes mostrencos, señalando como plazo el de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, para que se presenten en esta Fiscalía militar en la ciudad de Baracoa (isla de Cuba), á justificar su derecho en la forma expresada.

Dado en dicha ciudad á 16 de Septiembre de 1889.—Juan Mata. 2396—M

Juzgados de primera instancia.

PONTEVEDRA

D. Valentín García Escudero, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 8 de Octubre de 1889, el Sr. D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por las señoras Doña Francisca Naharro Párraga, viuda, vecina de la ciudad de Vigo, y Doña Filomena Naharro del Barrio, en concepto de apoderada de su marido D. José Belber Mateo, vecino de la ciudad de Manila, representadas por el Procurador D. Manuel Ferreiros Batallán, bajo la dirección del Licenciado Don Indalecio Armesto, contra D. Ricardo Elola Naharro, D. León Elola Naharro, D. Adolfo Elola Naharro, D. Luis Elola Naharro, Doña Amalia Elola Naharro, esposa de D. Severino Martínez; Doña Carmen Elola Naharro, que lo es de D. Ricardo Juves, y D. Rafael Senra, en concepto de heredero del único hijo que le quedó de su difunta esposa Doña Asunción Elola Naharro, llamado D. Rafael Senra Elola, todos mayores de edad, ausentes en ignorado paradero y constituidos en rebelde, sobre que se avengan á enajenar en pública subasta una casa que no admite cómoda división; y

Fallo que debo declarar y declaro necesaria la venta de la casa y huerto objeto de la demanda, de la cual son partícipes por terceras partes Doña Francisca Naharro Párraga, Doña Filomena Naharro del Barrio, y por veintiuna avas partes, D. Ricardo Elola Naharro, D. León Elola Naharro, D. Adolfo Elola Naharro, D. Luis Elola Naharro, Doña Amalia Elola Naharro, Doña Carmen Elola Naharro y D. Rafael Senra, en concepto de heredero del único hijo que le quedó de su difunta esposa Doña Asunción Elola Naharro llamado D. Rafael Senra Elola.

Y mando que luego que esta sentencia sea firme, se proceda á la subasta de dicha finca previo avaluo que se haga por peritos nombrados en la forma ordinaria, dividiendo el producto que se obtenga en la proporción ya indicada á que tienen derecho, descontadas que sean previamente las costas originadas en este pleito y las más que se vengzan hasta la citada liquidación.

Así por esta mi sentencia que se notifique á los rebeldes en estrados, é inserten los edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Lamas Varela.

Fué publicada en el mismo día de la fecha.»

Y á los efectos de los artículos 269 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Pontevedra á 24 de Octubre de 1889.—Valentín García. X—597

REUS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día 23 del actual, dada á instancia de D. José Vidal Felip, Procurador de Don Esteban Ludovico Alexis ó Alejo Lamarque, con demanda incidental en las diligencias de liquidación de la Sociedad que fué constructora del ferrocarril de Reus á Montblanch y Lérida, titulada *Borrás, Abelló y Compañía*, reclamando cantidades y valores como haberes suyos por diversos conceptos, entablada, entre otros, contra D. Federico Gomis Mestres, la razón social José Antonio Morluis é hijos, D. Jaime Planchamp, D. Leopoldo Dussanquet, D. Juan Vani y D. José Antonio Morluis, ó los derecho habientes de los mismos, cuyo domicilio de los cuales no consta, se emplaza á todos y cada uno para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado en los autos, personándose en forma al objeto de contestar la demanda; previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus 24 de Octubre de 1889.—Miguel Fontcuberta.

SEO DE URGEL

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Hago saber que en los autos ejecutivos que se incoaron en este Juzgado á instancia de D. José Nogués y Bombardó, vecino de ésta, contra Doña Francisca Carreu y Ollé, antes vecina también de ésta, sobre pago de 2.942 pesetas 50 céntimos, que al interés del 6 por 100 anual fuéronle prestadas en el año de 1878 por el término de tres años que finieron en 7 de Enero de 1881, á petición del ejecutante, y fundado en que dicha Doña Francisca Carreu Ollé había levantado el domicilio de ésta y seignoraba su paradero, se acordó proceder al embargo de la finca especialmente hipotecada sin previo requerimiento, lo que tuvo lugar en el día de ayer en la era de dicha Doña Francisca Carreu, que forma parte de la casa que tiene en esta ciudad y calle del César, núm. 14, para asegurar el capital reclamado, 2.000 pesetas por los intereses vencidos y que vengzan, y otras 2.000 para las costas causadas y que se causen hasta la completa solvencia; habiéndose acordado citar de remate á la expresada Doña Francisca Carreu y Ollé, de ignorado paradero, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en estos autos y se ponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin comparecer, á instancia del actor será declarada rebelde y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla ni hacerle otras notificaciones que las que previene y determina la ley, mandando traer los autos á la vista para sentencia con citación sólo del ejecutante.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 24 de Octubre de 1889.—Basilio Cinto y Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Gener. X—590

VILLARCAYO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura baja, color moreno, grueso, barba negra corta, viste bombacho azul, blusa del mismo color, con boina á la cabeza, el que en la tarde del 17 de Julio último vendió en el pueblo de Poves, partido judicial de Vitoria, un buey á Casimiro Angulo Nograro, vecino de Salinas de Añana, en la cantidad de 195 pesetas, el cual manifestó ser del pueblo de Villalba de Losa, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de un buey de la propiedad de Felipa Vergara Gochi, vecina de Tertanga.

Dado en Villarcayo á 25 de Octubre de 1889.—Félix Jarabo.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—7070

Juzgados municipales.

ARCOS DE LA FRONTERA

Por la presente se cita al individuo que el día 27 de Octubre del año último, ganadeaba un rebaño de ovejas de la propiedad de D. Pedro Manjón Mergelina, en el sitio nombrado Sierra del Santiscal, término de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en el exconvento de las Nieves, á las doce de la mañana del día 13 de Noviembre próximo, que es el señalado para la celebración de un juicio de faltas, por daño causado por el expresado ganado en el fruto de aceitunas á la sazón pendiente en el olivar de Barrancos de D. Francisco José Martel; cuyo desconocido en caso de no comparecer, deberá hacerlo con las pruebas de descargo que á su derecho convenga.

Arcos de la Frontera á 29 de Octubre de 1889.—El Secretario, Federico Macías. J—7138

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	2.145.672.10
Cartera.....	20.787.172.65
Cuentas corrientes.....	960.365.93
Cuentas varias.....	2.764.065.74
Valores en depósito.....	101.042.573.07
Valores en garantía.....	13.433.706
TOTAL.....	153.633.555.49
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	1.191.270
Obligaciones á pagar.....	134.695.40
Cuentas corrientes.....	10.569.136.48
Cuentas varias.....	2.262.174.54
Acreeedores por depósitos.....	101.042.573.07
Acreeedores por garantías.....	13.433.706
TOTAL.....	153.633.555.49

Madrid 31 de Octubre de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores, Jaime Girona.—Joaquín Angoloti. X—595

Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado con esta fecha convocar para junta general á los señores accionistas de la misma para el día 19 del corriente, á la hora de las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Claudio Coello, núm. 7 moderno, cuarto bajo.

Esta convocatoria, de conformidad con lo prescrito en el artículo núm. 36 de los estatutos, se produce en razón de no haber podido tener lugar la junta general convocada para esta fecha por falta de número de señores accionistas, y deberá celebrarse con la misma orden del día fijada en la anterior convocatoria.

Madrid 3 de Noviembre de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Enrique Alvarez y de Alba. X-593

Renta inmobiliaria madrileña.

En el sorteo celebrado en el día de ayer han resultado amortizadas las obligaciones del 5 por 100 emitidas en 1.º de Junio de 1889, números 1, 161, 399, 416, 457 y 649.

A partir del día 1.º de Diciembre próximo podrán presentarse dichos títulos para su reembolso a la par en casa de D. Guillermo Rolland, hijo, en Madrid.

Desde el mismo día podrán también presentarse al cobro los cupones de ese vencimiento correspondientes a los citados títulos.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal Secretario, Conde de Casa Eguía. X-594

La Unión.

SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta ejecutiva de gobierno de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en el título cuarto de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general, que se celebrará el día 29 del corriente mes en las oficinas de dicha Sociedad, situadas en la mina Fuentanueva, término de Mazarrón.

Mazarrón 2 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Ernesto Greif. X-592

Material para ferrocarriles y construcciones.

Balance general del octavo ejercicio.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Table with columns for PASIVO, listing capital, deposits, and other liabilities.

Barcelona 1.º de Agosto de 1889.—El Director gerente, Juan Girona. X-591

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en San Sebastián, Vitoria, Pamplona, Logroño, Salamanca, Pontevedra, Bilbao, Oviedo, Burgos, Valladolid, León, Orense, Zamora, Palencia, Lugo, Coruña y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1889.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 4 de Noviembre de 1889.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS, Día 2, and Día 4, listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO and BENEFICIO, listing official exchange rates for various cities in the Kingdom.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE NOVIEMBRE DE 1889

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'98-97 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'95 id.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52 de la Sala primera y 16 y 17 de la tercera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table listing prices for Ultramar compilation: Península, Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Zacarías y Santa Isabel, padres de San Juan Bautista. Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. -- Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—Mefistófele. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Don Juan Tenorio. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª.—El Cura de Longueval.—Sin embargo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa á grande orquesta.—El talismán de mi suerte.—El fuego de San Telmo.—De Madrid á Paris. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedeo.—¡Olé, Sevilla!—Espectáculo moral. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El novio de Doña Inés.—El Alcalde interino.—La canción de la Lola.—El año pasado por agua. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 24 de abono.—Turno par.—Don Juan Tenorio. TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 251.